

# EL MOSQUITO MEXICANO.

*Entrar pica, cuando no hay pulor.*

Se reciben suscripciones á este PERIÓDICO en la oficina donde se publica, calle de la Estampa de San Miguel núm. 13, y en la Alacena, núm. 10 del portal de Agustinos, siendo como siempre un peso para los de dentro de la capital y diez reales para fuera francos de porte.

## INTERIOR.

### ACTOS DEL GOBIERNO.

#### BANDO.

*El C. Luis Gonzaga Vieyra, general de brigada graduado, y gobernador del Departamento de México.*

Por el Ministerio de hacienda se me ha comunicado en 6 del corriente el decreto que sigue.

„El Exmo. Sr. presidente provisional de la república se ha servido dirmi el decreto que sigue.

„El ciudadano Antonio Lopez de Santa-Anna, Benemérito de la patria, general de division y presidente provisional de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que en uso de las facultades que me concede la séptima de las bases adoptadas en Tacubaya y juradas por los representantes de los Departamentos, he tenido á bien decretar lo siguiente.

Art. 1.º Al día siguiente de la publicación de este decreto en los lugares respectivos, cesarán en sus funciones el Banco nacional de amortización y todos sus agentes, sub-agentes, apoderados ó comisionados, de cualquiera clase que sean.

Art. 2.º De los fondos que se adjudicaron al Banco por los decretos de 17 de Enero y 18 de Abril de 837, 27 de Enero de 1838, y 16 y 18 de Febrero de 1839, se destinan precisamente para la amortización de la moneda de cobre y pago de los gravámenes á que están afectos los fondos consignados al Banco, segun dichos decretos y el de 20 de Enero de 837, primero: Todos los bienes raíces de propiedad nacional que existen en

todo el territorio de la república, quedando derogado en cuanto se oponga á este decreto el de 4 de Abril de 1837 sobre colonización de terrenos de esa clase. Segundo: Todos los créditos activos del erario que no hayan podido cobrarse hasta esta fecha, sea cual fuere su naturaleza y ubicación, exceptuándose los procedentes de derechos marítimos. Tercero: La nueva moneda que se acuña para subrogar á la actual, y todo el metal y materiales que resultaron inútiles por la suspensión de acuñación de moneda de cobre, prevenida en 17 de Enero de 837, y por la fundición de la que se ha amortizado. Cuarto: Todo el monto de las penas pecuniarias que establecen las leyes sobre monederos falsos, y se hagan efectivas en los que se descubran. Quinto: El sobrante libre de los bienes de temporalidades de ex-jesuitas y de la extinguida Inquisición, cumplidas que sean las cargas de justicia á que están afectos. Sexto: Los bienes de temporalidades de religiosos exclaustrados, excepto aquellos que ya están destinados y sirviendo á objetos de beneficencia pública. Séptimo: El fondo de los concursos que hayan caducado. Octavo: La hipoteca que está ofrecida al supremo Gobierno por la autoridad eclesiástica y comunidades religiosas, en la parte que no hubiere ya hecho uso el Gobierno, y en la forma prevenida en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del decreto citado de 27 de Enero de 838. Noveno: Los alcances de cuentas que duzca la Contaduría Mayor y la Oficina de Rezagos y liquidación de cuentas. Décimo: Los productos de la Casa de Moneda. Undécimo: Los que se recauden en el Departamento de México por el derecho de 3 por 100 sobre el oro y plata, conforme al ar-

tículo 6.º del decreto de 22 de Noviembre de 821.

Art. 3.º El Banco y todos sus agentes procederán el mismo día de que habla el art. 1.º, á formar el corte de caja correspondiente, remitiendo un ejemplar al Supremo Gobierno por el primer correo, entregando las existencias de numerario que resulten, en México, á la Tesorería General, y en los Departamentos, en las tesorerías respectivas, cuyas oficinas practicarán los asientos debidos, y expedirán el certificado de entero para la justificación legal de la partida, dando inmediatamente aviso de haberlo así verificado, para conocimiento del propio supremo Gobierno, cerrando en consecuencia el expresado Banco, agentes y sub-agentes sus respectivas cuentas, bajo las formalidades establecidas, y las dirigirán bajo las mismas directamente á la Tesorería General.

Art. 4.º Los archivos, expedientes sueltos, ó cualquiera documento que el Banco ó sus agentes ó sub-agentes hayan recibido de las oficinas que los tenían antes de la creación de aquel establecimiento, se los devolverán bajo los requisitos y formalidades prevenidas por las leyes, siempre que estén en el estado en que se recibieron, sin haber tomado conocimiento el Banco y dictado ya alguna providencia en ellos; pues en tal caso los pasará á la Tesorería General, como tambien to los los demas documentos propios á sus respectivos archivos, girados en el tiempo de su manejo incluyéndose en estos los de temporalidades de ex-jesuitas, ex-Inquisición y ex-claustrados.

Art. 5.º Para la entrega de cuentas, archivos y demas documentos de que tratan los dos artículos anteriores, se fija el término de un mes, contado

desde la publicacion de este decreto en cada lugar, y durante este periodo disfrutaran los empleados del Banco y de la Contaduria de Temporalidades que hayan obtenido destinos en propiedad con despacho ó nombramiento del supremo Gobierno, los sueldos que legalmente les correspondan, los cuales se pagarán en esta capital en la Tesoreria General, y los de fuera de ella, en las departamentales, cesando de servir desde luego el enunciado dia de la publicacion de este decreto, todos aquellos individuos que fueron destinados para auxiliar las labores de las oficinas del Banco, á excepcion de los que á juicio de la Tesoreria General deban quedar dentro y fuera de la capital, para llenar los objetos de este decreto; señalando la misma Tesoreria el tiempo necesario, que procurará sea el menor posible, para las labores consiguientes á su cumplimiento, disfrutando en el entretanto esos empleados el sueldo que ahora gozan y no otro mayor, bajo pretexto alguno.

Art. 6.º Concluido el plazo que señala el artículo anterior, cesará totalmente la Junta del Banco y todas sus demas oficinas, quedando sus empleados, los de Contaduria de Temporalidades y los agregados que hayan obtenido empleo en propiedad, con despacho ó nombramiento del Supremo Gobierno, sujetos á lo que disponen las leyes vigentes sobre cesantes, jubilaciones, agregados &c.

Art. 7.º Al cesar la Junta, remitirá al Supremo Gobierno una noticia con la claridad ó instruccion necesaria, de todos los asuntos que quedan pendientes de resolucion ó trámite, y otra de todos los agentes ó personas que giraban negocios del Banco, explicando cuáles fueran estos y el estado que guardan.

Art. 8.º Se establece en la Tesoreria General una seccion denominada "De créditos activos de la hacienda pública, amortizacion de la moneda de cobre y temporalidades;" quedando facultada la Tesoreria para transigir con aprobacion del Supremo Gobierno, y se ocupará la seccion del despacho de los negocios consiguientes al desempeño de las obligaciones que este decreto impone á la Tesoreria, la que llenará las que por decretos y órdenes del Gobierno se habian fijado al Banco, y queden pendientes por su extincion.

Art. 9.º Se atenderá primeramente para ser colocados en la referida seccion, á los individuos que han estado empleados en el Banco, siempre que hayan obtenido patente ó nom-

bramiento de algun destino en propiedad del Supremo Gobierno.

Art. 10. Queda subsistente la responsabilidad de la Junta del Banco, sus empleados, agentes y sub-agentes que la tengan por razon de manejar caudales, hasta que el tribunal de revision de cuentas, verifique la glosa de las que rindan y expida el correspondiente finiquito.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en México á 6 de Diciembre de 1841.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—I. Trigueros, ministro de hacienda.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes."

Dios y libertad. México, 6 de Diciembre de 1841.—Trigueros."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por bando en esta capital y en las demas ciudades, villas y lugares de la comprension de este Departamento, fijándose en los parages acostumbrados y circulándose á quienes toque cuidar de su observancia.

Dado en México á 9 de Diciembre de 1841.—Luis Gonzaga Vieyra.—Por ausencia del Sr. secretario, Joaquín Noriega, oficial primero.

### CONCLUYE EL DIARIO

de la revolucion.

Dia 6 de Octubre.—Aunque el general Bustamante se rehusó á la accion campal á que lo invitaba el general Santa-Anna en los llanos de Aragon, para que el exito decidiera la contienda de la justa causa que defendia el segundo, preciso era tomar alguna resolucion que los volviese á la paz. Así fué que suspensas las hostilidades, ambos generales acudieron á las armas del razonamiento, y en consecuencia, todo se terminó del modo siguiente.

Número 1.—Ejército de operaciones.—General en jefe.—Exmo.—Sr. Mi corazon se conmueve cada vez que me veo en el caso de tener que hacer uso de las armas contra unos compañeros que en otras épocas hemos militado juntos por la causa santa de la independenciam; y de los derechos de la nacion; y aunque con el ejército de mi mando, compuesto de nueve mil veteranos que V. E. tiene á su frente, no puede ser dudosa la victoria, atendidas las ventajas que V. E. no desconoce en mi favor; sin embargo, quiero aun estender una mano amiga á V. E. y á cuantos le obedecen, asegurándole que mis brazos es-

tán abiertos para estrechar á mis antiguos camaradas, echándose un velo sobre nuestras diferencias, siempre que V. E. se adhiera á los principios que el ejército y la nacion entera proclaman actualmente; pues no es posible que ni V. E. ni sus subordinados, puedan desear el entronizamiento de la demagogia, que algunos años hace ha combatido V. E., y que por este servicio los representantes de la nacion le han condecorado con una cruz que lleva en el pecho.

Si V. E., como lo deseo sinceramente, admite mi proposicion, sírvase V. E. manifestármelo inmediatamente, para en este caso tener el gusto por mi parte de dar así un dia de júbilo á todos los buenos mexicanos, interesados en la paz y en la ventura de su patria,

Campo en la Punta del Rio. Octubre 5 de 1841, á las siete y media de la noche.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general de division, Benemérito de la patria, D. Anastasio Bustamante. Villa de Guadalupe.

Es copia, Campo en la Punta del Rio. Octubre 6 de 1841.—Manuel M. Escobar.

Número 2.—El presidente general en jefe.—Exmo. Sr.—Abundando en los mismos sentimientos que V. E. manifiesta en su nota de anoche á las siete y media de ella, tan luego como la recibí, dí la orden correspondiente para que se suspendiese todo acto de hostilidad por parte de las tropas que se hallan á mis órdenes, entretanto logramos por nuestros esfuerzos combinados, poner término á la guerra en que actualmente nos hallamos. En tal virtud, para llegar á obtener con la brevedad posible, el laudable fin que nos anima, he nombrado dos comisionados por mi parte para que reuniéndose con los que V. E. tenga á bien elegir, pueda desde luego procederse á la celebracion de un convenio que haga olvidar para siempre nuestras lamentables diferencias políticas; al efecto podrá V. E. indicar el punto en que hayan de tener lugar las conferencias correspondientes.

Dios y libertad. Cuartel general en Guadalupe Hidalgo, Octubre 6 de 1841. A las cuatro de la mañana. Anastasio Bustamante.—Exmo. Sr. general de division, Benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Es copia, Campo en la Punta del Rio. Octubre 6 de 1841.—Manuel M. Escobar.

Número 3.—Exmo. Sr.—Consecuente con lo que V. E. se sirva manifestarme en su nota oficial, fecha á

las cuatro de la mañana de hoy, tengo el honor de contestar á V. E., que el mismo dador de la presente nota, conducirá á los comisionados de V. E. al parage que he designado para las conferencias, que será en medio de nuestros campos, y en cuyo punto estarán ya los que yo deba nombrar por parte de este ejército, con el fin de concluir de una manera favorable á la patria, nuestras diferencias políticas.

Dios y libertad. Campo en la Punta del Rio, Octubre 6 de 1841. A las once de la mañana.—Antonio Lopez de Santa-Anna.—Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante.

Número 4.—Reunidos en la Presa de la Estanzuela el Exmo. Sr. general de division D. Valentin Canalizo y el Sr. general de brigada, D. Benito Quijano, y los Sres. generales de brigada, D. José Maria Tornel y D. José Ignacio Gutierrez, comisionados los primeros por el Exmo. Sr. general de division, Benemérito de la patria, D. Anastasio Bustamante, general en jefe de las tropas situadas en la ciudad de Guadalupe Hidalgo, y los segundos por el Exmo. Sr. general de division benemérito de la patria, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, general en jefe del ejército de operaciones, con el objeto de discutir y acordar los términos en que pueda llegarse al término de la guerra civil, proporcionando á la generosa nacion mexicana, los medios de que necesita para sostener su dignidad y decoro entre las civilizadas, y los mas seguros para la sincera y cordial reconciliacion de todos sus hijos, despues de cangeados sus poderes, convinieron en los articulos siguientes.

Art. 1.º Desde este momento se restablecen las relaciones intimas y cordiales que deben reinar entre todos los miembros de la familia mexicana, y ni ahora ni nunca podrán ser molestados por sus opiniones emitidas de palabra ó por escrito y por sus hechos políticos, tanto los ciudadanos militares como los no militares, comprometiéndose los Exmos. Sres. generales en jefe y las fuerzas beligerantes, á que este olvido sea perpetuo y sincero.

Art. 2.º Los actos del Gobierno del Exmo. Sr. general D. Anastasio Bustamante y del que le sucedió interinamente, desde el 1.º de Agosto del presente año, de cualquiera clase que sean, quedan sometidos á la aprobacion del primer congreso constitucional, así como quedarán sometidos al mismo los actos del Ejecutivo provisional que se instale con arreglo á las bases que ha adoptado el ejército

de operaciones del mando del Exmo. Sr. general, D. Antonio Lopez de Santa-Anna.

Art. 3.º Los Exmos. Sres. generales en jefe de ambas fuerzas beligerantes, quedan comprometidos á interponer su respetable influjo con el Gobierno que se establezca, á fin de que se dé su retiro ó licencia, á los Sres. generales, jefes y oficiales que lo soliciten, y su cesantia ó jubilacion á los empleados que lo pretendan.

Art. 4.º Ratificado el presente convenio por los Exmos. Sres. generales en jefe de las fuerzas beligerantes, las situadas en Guadalupe se pondrán á las órdenes del Exmo. Sr. general, D. Antonio Lopez de Santa-Anna, quien los dispensará las consideraciones que merecen los soldados de esta parte del ejército, que tanto contribuyeron á conquistar la independencia de la patria, y cuyos brazos y denuedo pueden ser tan útiles en cualquiera guerra extranjera.

Art. 5.º El presente convenio será ratificado á las tres horas de firmado por los comisionados de una y otra parte. Presa de la Estanzuela, Octubre 6 de 1841. A las nueve y media de la noche.—Valentin Canalizo.—Benito Quijano.—José Maria Tornel.—José Ignacio Gutierrez.—Ratifico este convenio, Antonio Lopez de Santa-Anna.—Ratifico este convenio, Anastasio Bustamante.

Es copia, campo en la Punta del Rio. Octubre 6 de 1841.—Manuel M. Escobar.

### COMUNICADO.

Suplico á los señores editores del Mosquito tengan la bondad de insertar en su apreciable periódico el artículo siguiente, cuyo favor les agradecerá su atento seguro servidor Q. B. SS. MM.—El que lo suscribe.

### RENEGADISIMO COBRE!!!

Por efecto de tan maldita moneda se ve en el rico disminuido su capital considerablemente, arruinado en su totalidad el de media fortuna, y muerto de hambre y desesperacion el pobre; solamente cuatro picaros agiotistas que engordan con la sustancia de los pueblos son los que prosperan maravillosamente en la actual crisis monetaria; mientras mas se prolongan los padecimientos del público, con mas prisa hinchan sus arcas, cada dia obtienen nuevas ventajas sobre los infelices que de necesidad ponen en sus manos el fruto de su sudor y tra-

bajo, ya solo pagan 30 y tantos pesos de plata por 100 de cobre, y aun tienen esperanzas fundadas, estas sanguijuelas de la especie humana, se compre cada 100 por 25....y el pueblo perece....y se lamenta....y el dia de su descanso lo ve muy remoto....Veinte ó mas dias en este estado de cosas, equivale á una eternidad de tormentas....¿y qué remedio?... el de disminuir la moneda á la mitad de su valor, bajo la base de indemnizar á los tenedores, y de ir amortizando la otra mitad poco á poco, se ha intentado vanamente; pues veamos á ver si cuadra y se establece lo siguiente que espresaré, bajo cinco sencillísimos articulos.

1.º Acuérdesse que inmediatamente cese la circulacion de la actual moneda de cobre.

2.º Que los tenedores de ella la presenten al Gobierno á la mayor brevedad posible.

3.º Para las indemnizaciones de justicia se emitirán dentro del término de un mes, bonos de á 5, 10 y 20 pesos.

4.º Dichos bonos se admitirán en el interior en el pago de derechos nacionales en razon ó cantidad de una cuarta parte del importe de ellos, satisfaciéndose las otras tres cuartas en moneda de plata.

5.º A las personas que en virtud del decreto de 24 de Noviembre último, hubieren entregado al Gobierno algunas cantidades en moneda de cobre, se les pagará con total arreglo al citado decreto.

Si se adopta este plan, desaparecerán nuestras calamidades.

¡Supremo magistrado! Sálvanos de esta terrible tormenta. Sálvanos señor, sálvanos, no nos dejes perecer: atiende al pueblo mexicano á quien tanto debes, escucha sus súplicas, obsequialas y os colmará de bendiciones. México, Diciembre 23 de 1841.—J. M. Gallegos.

### EL MOSQUITO.

MEXICO, DICIEMBRE 28 DE 1841.

Hoy insertamos el decreto de muerte del Banco de Amortizacion. Pues que el supremo Gobierno lo ha extinguido, no será ya útil ni necesario. Mas nosotros habríamos deseado que se hubiese prolongado su vida, siquiera por el tiempo necesario para la liquidacion de las muchas y muy graves cuentas que ha dejado pendientes, particularmente con los empresarios

del tabaco, quienes habrán alzado las manos al Cielo, por un acontecimiento que tan á tiempo les ha venido.

El Exmo. Sr. presidente provisional ha mandado poner término á la perniciosa costumbre de que los tribunales de justicia se abstudiesen de ejercer su ministerio en estos dias de Navidad, así como en los de Semana Santa y sus pascuas, con notable y trascendental perjuicio del Estado, que no contaba en estos dias con la perezosa y menguada administracion de justicia. A su tiempo insertaremos el decreto; por ahora solo decimos con satisfaccion, que ha sido recibida con general aplauso esa acertada y benéfica disposicion, dando lugar á forzosas comparaciones que dan por resultado la indisputable ventaja que se logra cuando mandan pocos y sin sujecion á muchas voluntades, que todo lo convierten en caos.....

Excusado nos parece llamar la alta atencion del Exmo. Sr. presidente provisional sobre el artículo firmado por varios vecinos de Etla, é inserto en el Cosmopolita del dia 18 del próximo pasado; porque por sí solo se recomienda dicho artículo para averiguar cuanto en él se dice, y siendo cierto, para deponer del empleo de Promotor Fiscal de hacienda, al Sr. Cerqueda, por haberse hecho indigno de la confianza de la nacion y de la benevolencia del supremo Magistrado, con la criminalísima conducta de que lo acusan.

Mientras tales empleados no sean separados del ministerio que profanan, y aun castigados ejemplarmente, no se crea el restablecimiento del orden, sin el cual será siempre imposible la regeneracion de la república; porque así como es difícil en el cuerpo físico la regeneracion de las partes cuando un cáncer las consume, si no se corta, lo es también en el cuerpo social, si los malos no se separan de los buenos, con la fuerza de la ley.

### CORREDORES.

Creemos haber llamado bastante la atencion de los dignos miembros de la Junta de Fomento, con lo expuesto hasta aquí sobre el crecido número de corredores, la ignorancia de muchos que toman la carrera desde muy jóvenes por disfrutar una libertad sin límites, y la grande riqueza de otros, que mejor empleada estaría en giros ó establecimientos de común beneficencia, y no acumulados en la inaccion, con la sola esperanza de au-

mentarse con nuevos corretages, y algunos con la incierta y fatal suerte de los naipes. Los corredores Aguilar, Ponce y Baca, son de grande importancia en el comercio, para no ser indiferentes á los Sres. de la Junta de Fomento. Sus indebidos corretages llaman desde luego la atencion de los que tienen un deber estrecho de interesarse en los progresos del comercio, y en la comodidad de los consumidores, mayormente en época de calamidades, como la presente en que por causa de la moneda de cobre, el pueblo es destrozado por la miseria, mientras que los monederos falsos, los agiotistas y los corredores usureros ó monopolistas, se solazan en la abundancia y cantan al acento de los gemidos de un pueblo hambriento y sufrido.

Nos equivocamos cuando dijimos que los menciona los Aguilar, Ponce y Baca, cobran un real en carga de frijol, garbanzo &c.; pues no cobran sino dos reales en carga por parte del vendedor, y otros dos por la del comprador, de suerte que son cuatro reales los que perciben por carga, con perjuicio del público de quien se saca el recargo de los efectos, subiéndole el precio de ellos. Y si algun comerciante no les paga ese tributo, es de fe que carecerá del efecto que necesita; porque ni vuelven á presentarse en la tienda esos señores monopolistas.

Regulándose por un cálculo prudencial, que hayan entrado, y consumidos en el presente mes en esta capital y sus inmediaciones, ocho mil arrobas de toda clase de pescados, y que fueron vendidas por el corredor D. José Maria Aguilar, como único privilegiado en este artículo, y otros de primera necesidad, á lo que acostumbra por su arancel, que es un real en arroba de parte del vendedor, y otro del comprador, el corretage le valió 20 pesos, cuando si los comerciantes no le taparan semejante maldad, y se arreglaran á los aranceles, con 310 pesos estaba bien pagado. Esperamos que este cálculo merezca la atencion de la respetable Junta de Fomento para que dicte las providencias oportunas á efecto de que este corredor y otros de igual calaña no se excedan de lo prevenido en las tarifas, ni que los comerciantes paguen tampoco mas, sometiendo á unos y á otros á sus deberes, por lo que refluye en perjuicio del público; y las autoridades también deben vigilar sobre éste particular como que es de su deber hacerlo.

Tiempo es de corregir abusos; y para ello invitamos á las autoridades

aunque su señoría el caballero Aguilar se incomode, y eche bravatas de picardias en muchas tiendas con su látigo en mano, y montado en buenos caballos, como que para todo le da la ganga, merced á que como dijo, hace años, un andaluz, si por algo le gustaba esta tierra, era porque cada uno hacia lo que le daba la gana, y que los bandos no regian mas que mientras se publicaban.

### COBRE.

Cada dia da esta moneda nuevos pretextos á los comerciantes para tiranizar al pueblo. Hace tres dias que no quisieron vender con la moneda vieja ni con la nueva; sino precisamente á plata, y nosotros tuvimos que buscarla para comprar el pan de ese dia. Luego han exigido la moneda nueva, que apenas comienza á circular, y por lo mismo no es fácil adquirirla; y para vender con la vieja exigen ocho tlacos por el valor de un real. No para en esto; sino que la cosa comprada no está en proporcion del real, sino de una cuarta parte de él. Así se está robando contra lo expresa y repetidamente mandado en diversos bandos. Hoy ya no admiten la moneda antigua.

El laudable celo que ha manifestado en estos dias el Exmo. Sr. ministro de la guerra, mandando averiguar los excesos de los soldados, segun son denunciados por la prensa, nos anima á bosquejar un hecho escandaloso y reciente, bien que por otra parte nos obliga á denunciarlo el justo empeño que nos han manifestado algunas personas, de que se repriman tan punibles acciones.

Es el caso. Un soldado y una mujer se dieron en *espetáculo*.... el sábado próximo pasado, á todo el público, tirados en la banqueta de la calle de San Bernardo, con tanta libertad y desenvoltura, como si hubieran estado en el lugar mas oculto para.... Todas las gentes tropezaban con ellos, los veian, y se retiraban escandalizados, hasta que hubo dos que reclamaron el orden á los torpes criminales, quienes no desistieron de su lubricidad hasta que no experimentaron el rigor.

Dirémos por honor de D. Sebastian Balmaceda y del Lic. Orta, que ellos volvieron por la moral pública y la disciplina militar, aprehendiendo al soldado, quien fué presentado por ellos al oficial de guardia de la Prefectura. Dicho soldado estaba quizá de ordenanza; porque trahia tali y bayoneta.